

**Creando una Sociedad de Beneficencia
Pública en la ciudad de Chuquibambilla,
capital de la provincia de Grau.**

HECTOR BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la
ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créase en la ciudad
de Chuquibambilla, capital de la Pro-
vincia de Grau, una Sociedad de Bene-
ficencia Pública.

ARTICULO 2°—El patrimonio de la
Sociedad de Beneficencia Pública crea-

da por esta ley, estará constituido por
los bienes comprendidos en el artículo
décimo de la Ley N° 8128, aparte de lo
que por otras leyes le corresponda.

ARTICULO 3°—El Ministerio de Sa-
lud Pública y Asistencia Social, queda
encargado de organizar la Sociedad de
Beneficencia Pública que se crea por
esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo pa-
ra su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, a los
once días del mes de octubre de mil
novecientos cincuentidós.

JULIO DE LA PIEDRA, Presiden-
te del Senado.

JUAN MANUEL PEÑA PRADO.
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secre-
tario.

RAUL REVOREDO, Diputado Secre-
tario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

Por tanto: no habiendo sido promul-
gada oportunamente por el Poder Eje-
cutivo, en observancia de lo dispuesto
en el artículo 129° de la Constitución,
mando se publique y se comuniqué al Mi-
nisterio de Salud Pública y Asistencia
Social, para su cumplimiento

Casa del Congreso, en Lima, a los
veinticinco días del mes de octubre de
mil novecientos cincuenticinco

HECTOR BOZA, Presidente del Con-
greso.

E. FONTCUBERTA, Senador Secre-
tario del Congreso.

F. CARRION MATOS, Diputado Se-
cretario del Congreso.

Lima, primero de diciembre de mil
novecientos cincuenticinco.

Cúmplase, comuníquese, publíquese
y archívese.

J. DE ROMAÑA

*

* *